

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 25 de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2011- 00175-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted que una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito judicial alguno consignado a favor del presente proceso.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO No. 47-001-31-05-003-2011-00175-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE SOTO MENDIVIL, JOSE LUIS
SOTO MENDIVIL E INES JACQUELINE MENDOZA RAMÍREZ en
representación de su menor hijo MARTÍN ISAAC SOTO
MENDOZA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil
Veintiuno (2021).**

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial sustituta de la demandante INES JACQUELINE MENDOZA MANJARRÉZ, remitida a través de correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020 y sobre la objeción a esta liquidación, presentada por el apoderado sustituto de la parte ejecutada el día 26 del mismo mes y año.

Igualmente se pronunciará el despacho sobre las solicitudes de impulso procesal, aprobación de liquidación del crédito y entrega de depósito

judicial deprecadas por los apoderados de los demandantes en fechas 06, 25 y 26 de noviembre, diciembre 4 y 14 del año 2020, y enero 22 y febrero 10 de 2021.

LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE: INES JACQUELINE MENDOZA RAMÍREZ:

La apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, presenta la siguiente liquidación de crédito:

- a) POR CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL 33% CAUSADO DEL 30/05/2010 A 30/12/2011, A FAVOR DE MARTIN ISAAC SOTO MENDOZA LA SUMA DE LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.579.801,92).
- b) POR CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL 33% CAUSADO DEL 01/01/2012 A 30/04/19 A FAVOR DE MARTIN ISAAC SOTO MENDOZA LA SUMA DE LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$50.058.699,73).
- c) POR CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL 33% CAUSADO DEL 01/05/19 A 31/10/2020 A FAVOR DE MARTIN ISAAC SOTO MENDOZA LA SUMA DE LA SUMA DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$12.294.892,6).
- d) POR CONCEPTO DE COSTAS EN EL PROCESO ORDINARIO LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$2.394.951).

TOTAL LIQUIDACIÓN.....\$74.328.345,25

Más Costas del proceso ejecutivo y mesadas causadas hasta que se haga efectivo el pago.

OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO, PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA:

El apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada presenta escrito de objeción a la liquidación de crédito vista, indicando que el error puntal de la liquidación presentada por el ejecutante radica en no descontar del valor total correspondiente al retroactivo pensional el porcentaje del 12% por pago a la seguridad social en salud, que si bien no se ordenó en la sentencia, el mismo debe ser tenido en cuenta por mandato legal como ya se ha venido reiterando.

Sostiene que en el presente proceso se debe realizar el descuento de salud estatuido en la ley 100 de 1993, pues los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. Por lo tanto, los diferentes

fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el momento equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."*

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta y los argumentos esgrimidos por la ejecutada en su escrito de objeción a la liquidación,

a fin de determinar la liquidación que se ajuste a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se avizora que la apoderada sustituta de esta parte presenta liquidación del crédito sin realizar el descuento por cotización en salud señalado en la Ley 100 de 1993 correspondiente al 12% del retroactivo reconocido, razón por la que dicha liquidación no se ajusta a las condenas impuestas en el presente proceso.

En cuanto a la objeción presentada por la ejecutada, se tiene que no se trata de una liquidación alternativa que detalle las sumas debidas a la demandante INES JACQUELINE MENDOZA RAMÍREZ sino que se limita a señalar que la liquidación presentada por la parte ejecutante en cabeza de la antes mencionada, no contiene el descuento del 12% correspondiente a cotización en salud, argumentos tenidos en cuenta por esta agencia judicial.

Por las razones anunciadas y siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante INES JACQUELINE MENDOZA RAMÍREZ, así:

LIQUIDACION DE CREDITO MARTÍN ISAAC SOTO MENDOZA	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 62.033.452,65
MESADAS DESDE 05/2019 A 01/2021	\$13.539.830,24
DESCUENTO EN SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$8.781.399,82
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$64.396.932,07
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$66.791.883,07

La anterior liquidación tiene su punto de partida del valor por el que se libró el mandamiento de pago en fecha 17 de mayo de 2019, más la actualización de las mesadas pensionales causados a partir del 01/05/2029 hasta el 31/01/2021, menos el descuento legal en salud del 12% sobre el valor de las mesadas reconocidas en la sentencia y las mesadas causadas hasta el 31 de enero de 2021.

El crédito para los demás demandantes quedará así:

LIQUIDACION DE CREDITO JORGE ENRIQUE SOTO MENDIVIL	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$44.450.478,74
DESCUENTO SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$4.647.991,96
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$34.085.274,38
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$39.802.486,78

LIQUIDACION DE CREDITO JOSE LUIS SOTO MENDIVIL	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$52.980.929,94
DESCUENTO SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$5.671.646,10
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$41.592.071,44
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$47.309.283,84

Lo anterior, teniendo en cuenta los descuentos por cotización en salud sobre los conceptos respectivos.

Igualmente en la parte resolutive de esta providencia, se fijará el monto de las agencias en derecho dentro del presente asunto.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante INES JACQUELINE MENDOZA RAMÍREZ, a través de su apoderada judicial sustituta, teniendo en cuenta lo anunciado en las consideraciones.

Las liquidaciones del crédito quedarás así, a favor de:

LIQUIDACION DE CREDITO MARTÍN ISAAC SOTO MENDOZA	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 62.033.452,65
MESADAS DESDE 05/2019 A 01/2021	\$13.539.830,24
DESCUENTO EN SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$8.781.399,82
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$64.396.932,07
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$66.791.883,07

LIQUIDACION DE CREDITO JORGE ENRIQUE SOTO MENDIVIL	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$44.450.478,74
DESCUENTO SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$4.647.991,96
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$34.085.274,38
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$39.802.486,78

LIQUIDACION DE CREDITO JOSE LUIS SOTO MENDIVIL	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$52.980.929,94
DESCUENTO SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$5.671.646,10
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$41.592.071,44
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$47.309.283,84

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de los demandantes, así:

- INES JACQUELINE MENDOZA RAMÍREZ en nombre de su menor hijo MARTIN ISAAC SOTO MENDOZA, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON TRESCIENTOS SIETE CENTAVOS (\$6.679.188,307).
- JORGE ENRIQUE SOTO MENDIVIL la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.980.248,678)
- JOSE LUIS SOTO MENDIVIL la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS

(\$4.730.928,384).

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, vuelva el expediente al despacho para continuar con la actuación que sigue.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)